



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

### TRASLADOS EN LISTA ART. 110 – 370 DEL C. G. P.

ASUNTO : DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ  
APODERADO : LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL  
DEMADNADA : JUAN DAVID VILLA RESTREPO  
APODERADA : PAULA ANDREA GOMEZ CASTRO  
RADICADO : 05001311000220210030400

---

CLASE DE TRASLADO: Traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación a la demanda.

---

Termino del traslado : Cinco (5) días  
Inicia traslado : Veintisiete (27) de agosto  
Termina traslado : Dos (2) de septiembre

---

FECHA FIJACIÓN EN LISTA: Agosto 26 de 2021, a las 8:00 de la mañana

FECHA DESFIJACIÓN: Agosto 26 de 2021, a las 5:00 de la tarde



**DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA**  
**SECRETARIO**

Medellín, 25 de agosto de 2021

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD  
E.S.D.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVO UMH</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN DAVID VILLADA RESTREPO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2021-304</b>

**PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.152.438.764 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional **No.278.364** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **JUAN DAVID VILLADA RESTREPO**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la siguiente forma:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: Es parcialmente cierto**, manifiesta mi mandante que en efecto inició una convivencia con la demandante en el año 2010, la cual se interrumpió el día 30 de julio de 2019, porque la señora **LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ**, inició una pelea con mi mandante dentro de su vehículo en movimiento y lo arañó a tal punto que casi ocasiona un accidente, aproximadamente dos días después, esto es el día 30 de julio de 2019, manifiesta mi mandante, que la señora **LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ** en horas de la noche lo golpeó en repetidas ocasiones con una escoba y le dijo que se fuera de su residencia; Mi mandante manifiesta que por evitar más problemas así lo hizo y se fue para la casa de su madre. Luego de esto, la demandada

se fue hacia Estados Unidos a visitar a su nueva pareja, dejando a su hijo a cargo de una de sus hermanas y sin informarle al padre del niño.

Indica mi mandante, que esta ruptura la consideró como definitiva, en tanto que la demandante en todo el tiempo que estuvo en el exterior, término que fue de tres a cinco meses aproximadamente, no se comunicó con él para absolutamente nada. Luego, el día 02 de marzo de 2020, a la fecha de la entrega material del apartamento que relacionan como última residencia, es decir el ubicado en la Carrera 84F # 3D-255, Conjunto Residencial Arabella P.H Etapa 1, Edificio 1, apto 2404, las partes deciden una vez más intentar su extinta relación, iniciando una nueva convivencia desde el día 02 de marzo de 2020 hasta el 26 de enero de 2021; Por lo cual la convivencia entre las partes no fue ni singular ni permanente ni ininterrumpida, hubo una convivencia desde el 28 de diciembre del año 2010 hasta el 30 de julio de 2019, se presentó ruptura definitiva desde el 31 de julio de 2010 hasta el día 01 de marzo de 2020, y finalmente hubo un período de nueva convivencia desde el día 02 de marzo de 2020 hasta el 26 de enero de 2021.

Por otro lado, no es cierto que haya existido violencia de mi representado hacia la demandante, fue todo lo contrario, quien lo violentaba frecuentemente, incluso delante de sus familiares era la demandante, ni la señora **LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ** ni el hijo de las partes han corrido peligro en presencia del demandado, tanto así que la señora **LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ** se ha ausentado del país en varias ocasiones y el niño queda al cuidado de su padre.

**AL SEGUNDO: Es cierto**, según la información que se extrae de los registros civiles de nacimiento de las partes.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO: Es cierto**, según la información que se extrae del registro civil de nacimiento del niño.

**AL QUINTO: No es cierto**; en primer lugar, el demandado no es JOSUÉ VILLADA CIRO, en segundo lugar, no es posible que mi mandante la haya golpeado el día 10 de agosto puesto que se encontraba de viaje en China, del cual regresó el día 27 de agosto de 2019; Por lo cual, si la señora **LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ** fue golpeada por alguna persona, no se trataba de mi mandante y mucho menos del niño JOSUÉ VILLADA CIRO.

Téngase en cuenta, que la demandante manifestó el día 15 de agosto de 2019, en la atención médica, que fue golpeada por su **EX ESPOSO**, es decir, si ella pretende usar esa prueba dentro del presente proceso es porque el sujeto a quien consideró su **EX ESPOSO** es mi mandante, en este sentido nos encontramos que hubo una separación física que para ambas partes fue definitiva, por lo que a la luz del artículo 8° de la ley 54 de 1990, se encontraba dentro del término de un año para iniciar las acciones tendientes a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ya que las mismas prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros y la prescripción de dicha acción solo se interrumpe con la presentación de la demanda, hecho que nunca ocurrió.

**AL SEXTO: No es cierto;** se reitera que el demandado no es JOSUÉ VILLADA CIRO y, en segundo lugar, mi mandante es quien ha sido agredido por la señora **LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ**, quien acostumbraba a ingerir licor y ponerse agresiva en dicho estado, episodios en los cuales golpeaba e insultaba a mi mandante.

El niño nunca ha corrido peligro con su padre, tanto así que prefiere pasar tiempo con mi representado que con la madre.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto que durante el segundo período de convivencia que inició en marzo de 2020, mi mandante adquirió los inmuebles y el vehículo descritos, así como los pasivos que soportan su adquisición y que a la fecha se encuentran vigentes; Sin embargo, los mismos no hacen parte de una sociedad patrimonial ya que no transcurrió el período legal de convivencia de manera singular, permanente e ininterrumpida que se requiere para que se presuma el nacimiento de la sociedad patrimonial, es decir dos años, porque la nueva convivencia solo duró diez meses.

**AL OCTAVO: Es cierto,** según los documentos aportados.

**AL NOVENO: Es cierto,** que esa es la dirección electrónica de mi mandante.

## II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:** Como se indicó en la contestación de los hechos, entre las partes existieron dos uniones maritales de hecho en dos períodos, la primera desde el 28 de diciembre del año 2010 hasta el 30 de julio de 2019; Luego, se presentó ruptura desde el 31 de julio de 2010 hasta el 01 de marzo de 2020, por

lo que a la luz del artículo 8° de la ley 54 de 1990, se encontraba dentro del término de un año para iniciar las acciones tendientes a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ya que las mismas prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros y la prescripción de dicha acción solo se interrumpe con la presentación de la demanda, hecho que nunca ocurrió.

En virtud de esto, solo se cumplieron los requisitos para que naciera la sociedad Patrimonial en el período de unión marital de hecho comprendido entre el 28 de diciembre del año 2010 hasta el 30 de julio de 2019, por haber durado esta más de dos años; Sin embargo, la acción para solicitar la disolución y liquidación de dicha sociedad patrimonial, inclusive con la suspensión de términos estipulada en el decreto 564 de 2020, caducó el 24 de noviembre de 2020, adicional a ello dentro de ese período de unión marital de hecho no se consiguieron bienes, por lo cual la demandante no tenía interés alguno en demandar la declaración de la existencia de ese período de unión marital de hecho y mucho menos su consecuencial sociedad patrimonial por no haber bienes a liquidar.

**INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL:** Es claro que la unión marital de hecho surge desde el momento de la convivencia, por lo cual en el período comprendido entre el 02 de marzo de 2020 hasta el 26 de enero de 2021, hubo una nueva unión marital de hecho entre las partes; Sin embargo, **el surgimiento de la sociedad patrimonial**, aunque consecuencial a la unión marital de hecho, **solo se da dos años después de convivencia singular, permanente, sin impedimentos legales e ININTERRUMPIDA**, para ilustrar lo esbozado se trae a colación la SC128-2018, Radicación n.º 11001-31-10-018-2008-00331-01, del Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, la cual indica:

*"4.1. El artículo 1° de la ley 54 de 1990 dispone que «para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular...». A su vez, el canon 2, modificado por la ley 979 de 2005, dispone «[s]e presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio...». **Se consagraron, de esta forma, cinco (5) requisitos para que, en el curso de la unión marital, se genere una sociedad patrimonial:***

**(a) comunidad de vida entre los compañeros**, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido<sup>^</sup>;

**(b) singularidad**, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, «porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno»<sup>^</sup>;

**(c) permanencia**, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en e l tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos<sup>^</sup>;

**(d) inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión**, como sucede, por ejemplo, con el incesto<sup>^</sup> O; y

**(e) CONVIVENCIA ININTERRUMPIDA POR DOS (2) AÑOS**, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial<sup>^</sup>

**La ausencia de cualquiera de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa, siendo una carga del demandante su demostración, para lo cual cuenta con libertad probatoria.**” (Negrilla, cursiva y subrayas fuera de texto)

La demandante dentro su libertad probatoria, pretendiendo justificar los motivos de la ruptura en la violencia intrafamiliar supuestamente ejercida por mi representado sobre ella, allegó al proceso una historia clínica de fecha 15 de agosto de 2019, en la cual quedó consignado que le manifestó al médico tratante que había sido golpeada por su **EX ESPOSO**, es decir, si ella pretende usar esa prueba dentro del presente proceso es porque el sujeto a quien consideró su **EX ESPOSO** es mi mandante, en este sentido nos encontramos que hubo una separación física que para ambas partes fue definitiva, por lo que no se puede acreditar el requisito de convivencia ininterrumpida en el lapso temporal que pretende la demandante; Lo que, como bien dice la SC128-2018, Radicación n.º 11001-31-10-018-2008-00331-

01, da al traste la pretensión declarativa, por no concurrir los requisitos de ley para declarar la existencia de la sociedad patrimonial, por un lado por la interrupción de la convivencia y por el otro porque el segundo período de convivencia solo duró diez (10) meses.

Adicional a ello, debe tenerse en cuenta que en la red social de Instagram de la demandante aparece que para septiembre de 2019 se encontraba en Nueva York-Estados Unidos, lo que corrobora la interrupción de la convivencia.

**TEMERIDAD Y MALA FE:** La demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que trata de hacer incurrir en error al despacho al negar que desde el año 2019 hasta el año 2020 hubo una ruptura entre ellos, período en el cual mi mandante se fue de la residencia que tenían en su momento y la demandante se fue hacia Estados Unidos, dónde tiene a su actual pareja, que es la misma persona con quien estuvo en ese período de ruptura; Adicional a ello, manifiesta que el demandado le propinó un golpe en una fecha en la cual no se encontraba en el país y ellos habían perdido todo contacto por encontrarse separados de una manera que consideraron definitiva, tan definitiva que la demandante salió del país y no le informó a mi representado que había dejado al hijo de ambos al cuidado de la señora PAULA ANDREA CIRO VELÁSQUEZ, quien es hermana de la demandante.

La mala fe de la demandante se evidencia desde que la misma solicita un amparo de pobreza cuando mi mandante a la fecha le ha entregado aproximadamente DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), los cuales han ingresado al patrimonio de la demandante en efectivo a través del señor JAIRO ALBERTO GARCÍA VILLA, quien trabaja para mi representado y a través de transferencias bancarias a la cuenta de ahorros número 007-664848-91 de Bancolombia, a nombre de la demandante, dicho dinero fue entregado en virtud de un requerimiento extraprocesal que ella le hizo al señor VILLADA RESTREPO con el fin de no exigir judicialmente la liquidación de la sociedad patrimonial; Adicional a ello, él le consigna mensualmente la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) para que pueda sufragar los gastos mensuales de su hijo, sin contar que el padre es quien se hace cargo totalmente de los gastos de salud, educación, equitación y alimentación en la guardería del niño.

También se evidencia que la demandante tiene una agitada y costosa vida social, la cual se compone de viajes frecuentes al exterior y a las playas del país, en los cuales se observan fiestas en yates, licor, también en su cotidianidad se ve que cuenta con entrenamiento personalizado en gimnasio, vehículo y es propietaria de una tienda virtual de calzado, ropa, y accesorios, en la cual promociona "línea americana y europea" y se encuentra en Instagram como @sagradasmoda, también podemos ver que en la página de Instagram de dicha tienda virtual hay un enlace a un número de WhatsApp, el cual corresponde con el aportado por la demandante como suyo, esto es el 3206429138.

En este sentido, es evidente que en primer lugar la demandante no requiere un amparo de pobreza, en los términos que declaró bajo la gravedad de juramento el día 21 de mayo de 2021 ante el notario 19 del círculo de Medellín, ya que nunca ha estado en peligro ni su vida ni la de su hijo, si percibe ingresos, no se encarga en su totalidad de la manutención de su hijo y su estilo de vida demuestra que tiene recursos suficientes para sufragar los gastos de un proceso como éste.

Nuevamente alega un hecho contrario a la realidad, afirmando que mi mandante la golpeó el día 10 de agosto de 2019, día del cumpleaños del hijo que hay entre ambos, fecha para la cual mi representado se encontraba en un viaje de trabajo en China, cabe preguntarse entonces sobre la veracidad de lo narrado en los hechos, ya que, si tan descaradamente es capaz de declarar bajo la gravedad de juramento hechos contrarios a la realidad, ¿qué más es capaz de hacer o decir la aquí demandante para perjudicar al demandado?

### III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

**PRIMERO:** Me opongo a que se declare judicialmente la existencia de la unión marital de hecho de manera ininterrumpida desde el 28 de diciembre de 2010 hasta el 26 de enero de 2021, toda vez que hubo dos períodos de convivencia y la acción correspondiente a la unión inicial de las partes, es decir la habida entre diciembre de 2010 hasta el día 30 de julio de 2019 ya caducó.

**SEGUNDO:** Me opongo a que se declare judicialmente la existencia de la sociedad patrimonial entre las partes desde el 28 de diciembre de 2010 hasta el 26 de enero de 2021, toda vez que la convivencia no cumplió con el requisito de ser ininterrumpida, por lo que hubo dos períodos de convivencia, y el segundo período comprendido entre marzo de 2020 hasta el 26 de enero de 2021, solo duró diez (10) meses, término inferior al legalmente establecido para que proceda la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial.

**TERCERO:** Me opongo a que se declare disuelta la sociedad patrimonial, en tanto que la misma no cumplió con los requisitos legales para declarar su existencia.

**QUINTO:** Me opongo a que se condene a mi mandante a pagar alimentos a la señora **LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ**, toda vez que no existe denuncia por violencia intrafamiliar, no hay prueba de que él la haya maltratado ni mucho menos prueba de que él haya sido quien propició la ruptura de la unión marital de hecho; Además de que mi representado es quien ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de la demandante.

**SEXTO:** No acceder a condena en costas en contra de mi representado y condenar en costas a la demandante, conforme al artículo 81 del C.G.P.

#### **IV. PRETENSIÓN PARTE DEMANDADA**

**PRIMERO:** No decretar la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que la misma no se pidió conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P y no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

#### **V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La presente contestación se fundamenta artículos 96 y SS, del Código General del Proceso.

**VI. PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

1. Copia del pasaporte y sellos de salida y entrada al país de mi mandante.
2. Conversaciones de WhatsApp entre mi mandante y el señor JAIRO ALBERTO GARCÍA VILLA, donde se le impartió orden de entregar dineros a la señora demandante.
3. Fotografías de lesiones causadas por la demandante a mi representado.
4. Recibos de Consignaciones a la cuenta de la demandante.
5. Pantallazos de Instagram donde consta que la demandante se encontraba fuera del país en 2019 luego de la ruptura de la pareja.
6. Pantallazo de Instagram de la tienda @sagradasmoda, donde consta que la creadora es la demandante, lo que comercializa y a través de qué teléfono recibe pedidos.
7. Pantallazos de Instagram donde consta la calidad de vida actual de la demandante.
8. Videos de Instagram donde consta el costoso estilo de vida que lleva la demandante.
9. Solicitud mediante derecho de petición de movimientos migratorios de la demandante.

**DE OFICIO:**

Requerir a migración Colombia, para que allegue un historial de las fechas de salida y entrada del país de los años 2019, 2020 y 2021 de la señora **LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ**, identificada con cedula **43.970.040**, con el fin de establecer si hubo interrupción de la convivencia entre las partes, toda vez que dicha información se solicitó mediante derecho de petición y no se ha recibido respuesta a la fecha.

**TESTIMONIALES:**

Solicito respetuosamente se ordene la citación de las personas, domiciliadas como se indica en el recuadro, para que declaren en relación con los hechos aducidos en el pronunciamiento primero, quinto, sexto y séptimo frente a los hechos de la demanda, así como de los hechos aducidos en las excepciones de mérito, en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar y todo lo demás que sirva para acreditar los supuestos fácticos aquí alegados, ellas son:

N°	Nombres y Apellidos	N° cedula	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
1	Jairo Alberto García Villa	98.636.127	Calle 3C # 78-26	3103826868	Gjairo29@hotmail.com
2	Uriel de Jesús Villada Ramírez	71.641.681	Calle 1 A Sur # 79-81	3217792514	Urielvilladakia_1964@hotmail.com
3	Lizedt Villada Restrepo	1.152.435.295	Calle 1 A Sur # 79-81	3194993555	Lizedt.0721@gmail.com
4	Elda del Socorro Restrepo Serna	43.535.460	Calle 1 A Sur # 79-81	3146038184	No tiene

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

N°	Nombres y Apellidos	N° cedula	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
1	Leidy Yohana Ciro Velásquez	43.970.040	Calle 7 # 80-75, Torre 3, apto 2212, urbanización Bissó, Loma de los Bernal	3206429138	Leidyciro2009@gmail.com

**VII. ANEXOS**

- Las mencionadas como pruebas.

**VIII. NOTIFICACIONES**

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su despacho y en la siguiente dirección:

Carrera 65 A # 48 C -18 oficina 204 Edificio La 65 de Medellín, teléfonos 3192517208, correo electrónico [a.gomezabogada@gmail.com](mailto:a.gomezabogada@gmail.com).

Atentamente,



**PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO**

**CC. 1.152.438.764 de Medellín**

**T.P. 278.364 del C. S. de la J**

Medellín, 22 de julio 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD  
E.S.D.

REFERENCIA: DECLARATIVO UMH  
DEMANDANTE: LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ  
DEMANDADO: JUAN DAVID VILLADA RESTREPO  
RADICADO: 2021-304



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JUAN DAVID VILLADA RESTREPO, mayor de edad, identificado con C.C.1.128.274.310 domiciliado en Medellín, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con C.C.1.152.438.764, con Tarjeta Profesional 278.364 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificada en el correo electrónico a.gomezabogada@gmail.com; para que me represente dentro del proceso de la referencia, que cursa en su despacho y en mi contra.

Mi apoderada está investida por las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, así mismo se encuentra facultada para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos, y en general todas aquellas facultades necesarias e inherentes a la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Acepto,

*Juan David Villada*  
JUAN DAVID VILLADA RESTREPO  
C.C. 1.128.274.310

  
PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO  
C.C. 1.152.438.764  
T.P. 278.364 del C.S. de la J.



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: JUAN DAVID VILLADA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1128274310 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan David Villada



60mvvk8r0m3n  
22/07/2021 - 10:26:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 60mvvk8r0m3n

**PRUEBA  
DOCUMENTAL #1**





ENTRADA QUITO  
P002  
19 JUL. 2016  
EN 002 AIMSP002  
AIMSP002 MIGRACION AIMSP002

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION  
MIGRACION COLOMBIA  
19 JUL. 2016 BOB

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SALIDA QUITO  
P006  
21 JUL. 2016  
SA 006 AIMSP006  
AIMSP006 MIGRACION AIMSP006

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION  
MIGRACION COLOMBIA  
10 AGO. 2019 NIXE

MIGRACION COLOMBIA  
28 ENE. 2016 NIXE

Peru MININTER - DUEMIN - PCM - AICH  
6  
12 MAR 2016  
5  
MGP

MIGRACION COLOMBIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ENTRADA QUITO  
AIMSP002  
P002  
AIMSP002  
ACION AIMSP002

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ALIDA QUITO  
JUL. 2016  
AIMSP006  
ACION AIMSP006

COLOMBIA  
19 JUL. 2016 BOB  
AN273080631001  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MIGRACION  
10 AGO. 2019 MDE  
AN273080631001  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACION  
2016 MDE  
5/6/7/8/9

Perú MININTER-DIGEMIN  
PCM-AIICH  
6  
12 MAR 2014  
5  
MGP

Perú  
27 AGO 2019 MDE  
VISA

中华人民共和国签证  
CHINESE VISA  
J0251037  
06 JUL 2016  
02 (次)  
030

مطار دبي الدولي  
12 SEP 2016  
06598  
EXIT

AMSTERDAM SCHIPHOL  
11.08.19 90

中国边检 CHINA  
2016-07-14  
11-14-9107

中国边检 CHINA  
2016-07-27

MADRID - BARAJAS  
17.05.17 64



中华人民共和国签证  
CHINESE VISA  
J6431312

姓名: J. YILADA RESTREPO  
出生日期: 14NOV2017  
有效期至: 14MAY2018  
类别: D30  
签发地点: (02/MC)

中国边检-CHINA  
2017-11-27  
用章(出)  
10208

12.08.19 90  
AMSTERDAM SCHIPHOL  
G:180

中国边检-CHINA  
2017-11-17  
用章(入)  
1084

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIONCOL  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
13 ENE. 2021

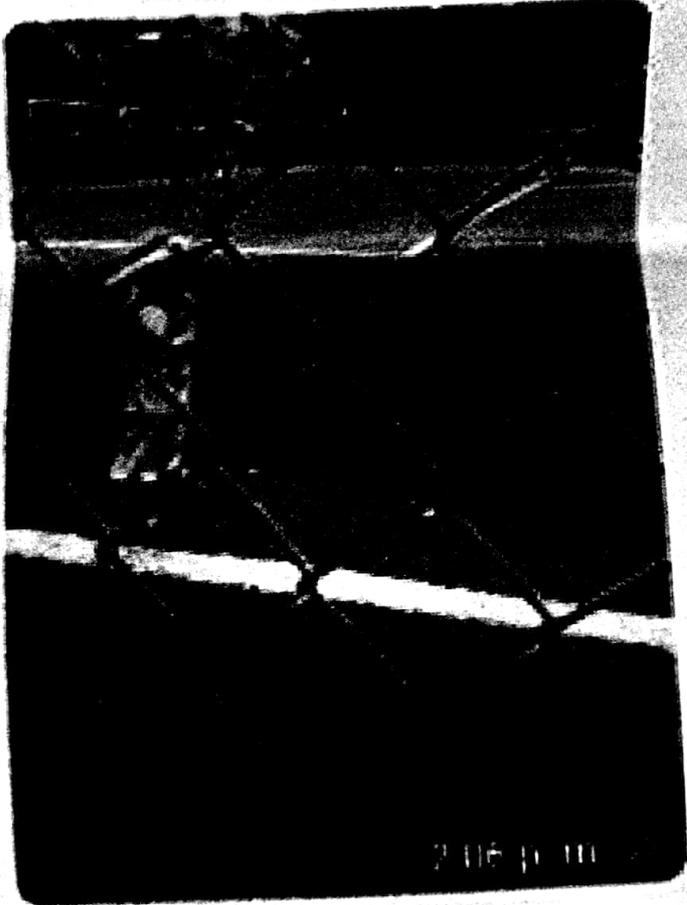
**PRUEBA**  
**DOCUMENTAL #2**

**Mi papá** 1:37 p. m.

**Te va pasar 20** 1:37 p. m.

**Oe pasas eso a Leidy para. Q  
valla buscando la casa** 1:38 p. m.

**Listo señor** 1:38 p. m. ✓✓



**Vea ese mago** 2:06 p. m. ✓✓

**Quien estás por aya** 2:06 p. m.

←  Anaconda

**Ok papi** 3:58 p. m.

**No te dijo mijo mas mi tía**

5:14 p. m.

**No señor** 5:15 p. m. ✓

**Eso fue todo** 5:15 p. m. ✓

**Abno papi Melo** 5:15 p. m.

**Por eso te mande los audios**

5:15 p. m. ✓

**Dale papi no ahí lio** 5:17 p. m.

**Listo bb** 5:17 p. m. ✓

**Ahi le deje mandando esta  
semana le mando 100 contigo y  
q he firme** 5:17 p. m.

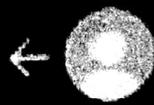
**Y listo** 5:17 p. m.

**Listo bb** 5:18 p. m. ✓

**Papi mañana q si vas a**

 Escribe un men...





Anaconda



11 de febrero de 2021

**Papi tú tienes 10 palos ahí**

10:08 a. m.

**Casi**

10:08 a. m. ✓✓

**Recojiendo lo de hoy**

10:08 a. m. ✓✓

**Porq q nesecita papi**

10:09 a. m. ✓✓

**Mire y me dices**

10:10 a. m.

**Listo señor**

10:10 a. m. ✓✓

**Papi si los hay**

10:19 a. m. ✓✓

**10660**

10:24 a. m. ✓✓

**Tengo en efectivo**

10:24 a. m. ✓✓

**Llévele a 10**

11:15 a. m.

**A Leidy**

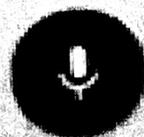
11:15 a. m.

**Dile q pida lo q se debe esa  
cuenta para mandarle el resto**

11:15 a. m.



Escribe un men...



**Mándame eso a Leidy** 4:42 p. m.

**Dile q ella debe eso q si por favor te Los transfiera a ti**

4:43 p. m.

**Ya se la mande papi** 4:45 p. m. ✓✓

➔ *Reenviado*

**Holaaa** 4:49 p. m. ✓✓

➔ *Reenviado*

**Hace días** 4:49 p. m. ✓✓

➔ *Reenviado*

**Desde que andaba con el**

4:49 p. m. ✓✓

➔ *Reenviado*

**El mismo me dijo cambiara**

4:49 p. m. ✓✓

➔ *Reenviado*

**Que se vuelva serio** 4:49 p. m. ✓✓

**Vea** 4:49 p. m. ✓✓

**Papi** 4:49 p. m. ✓✓

←  Anaconda



6 de febrero de 2021

Llévele 1 millón a Leidy 4:44 p. m.

Listo señor de una 4:47 p. m. ✓✓

Déjela papi 5:10 p. m.

➡ Reenviado

Jairo dígame ese miserable

5:29 p. m. ✓✓

➡ Reenviado

25 millones 5:29 p. m. ✓✓

➡ Reenviado

Que el sabe de que 5:29 p. m. ✓✓

➡ Reenviado

De ahí saco lo del arriendo

5:29 p. m. ✓✓

No le contesté nada 5:29 p. m.

Listo señor 5:29 p. m. ✓✓

 Escribe un men...



← Anaconda

Baje a portería 3:18 p. m.

Listo 3:18 p. m. ✓

Aquí estoy señor 3:20 p. m. ✓

0:03 3:20 p. m. 

0:35 3:30 p. m. 

R 3:31 p. m. ✓

   3:30 p. m. ✓

➔ Reenviado

Cuanta Plata 3:39 p. m. ✓

➔ Reenviado

Okiiii 3:39 p. m. ✓

➔ Reenviado

Listo 3:39 p. m. ✓

A Sam

😊 Escribe un men...   



Anaconda



Oe donde está 1:59 p. m.



0:04

2:39 p. m. ✓✓

Y q dijo 2:42 p. m.

Nada pregunto cuanto era

2:50 p. m. ✓✓

Y yo le dije q no sabia  
jajajajajajajajajaja

2:50 p. m. ✓✓

Q usted le había mandado eso

2:50 p. m. ✓✓

Jairo dile q te firme ese papel

3:23 p. m.

Cual papel niño 3:23 p. m. ✓✓

No déjala a si 3:24 p. m.

Dígale doña Leidy ya recibió eso

3:24 p. m.



Ya lo contó 3:24 p. m.



Escribe un men...



←  Anaconda

**Papi q le dijo usted a Leidy**

11:30 a. m.

**Cuando le entrego los 10**

11:51 a. m.

**10 niño** 11:51 a. m. ✓

➔ Reenviado

**12.473.000** 12:37 p. m. ✓

➔ Reenviado

**Jairo hola buenas tardes**

12:37 p. m. ✓

➔ Reenviado

**Por fa le dices eso resta mil  
gracias**

12:37 p. m. ✓

**Ok** 12:37 p. m.

**Pa donde vas** 12:55 p. m. ✓

**Jajajajajajajajaja** 12:55 p. m. ✓

**Turbo** 1:01 p. m.

**.lalaialaialaialaiala**



Escribe un men...



11:56

LTE

< 28



Jairo



12:18 p. m.

Ok 12:37 p. m. ✓✓

jue, 11 de feb.

Papi tú tienes 10 palos ahí 10:08 a. m. ✓✓

Casi 10:08 a. m.

Recojiendo lo de hoy 10:08 a. m.

Porq q nesecita papi 10:09 a. m.

Mire y me dices 10:10 a. m. ✓✓

Listo señor 10:10 a. m.

Papi si los hay 10:19 a. m.

10660 10:24 a. m.

Tengo en efectivo 10:24 a. m.

Llévele a 10 11:15 a. m. ✓✓

A Leidy 11:15 a. m. ✓✓

Dile q pida lo q se debe esa cuenta para  
mandarle el resto 11:15 a. m. ✓✓

Listo señor de una 11:15 a. m.

Papi q le dijo usted a Leidy 11:50 a. m. ✓✓

Cuando le entrego los 10 11:51 a. m. ✓✓

10 niño 11:51 a. m.



Llamada perdida a las 11:52 a. m.



Search bar



**PRUEBA**  
**DOCUMENTAL #3**

9:04

LTE 



(sin asunto) Recibidos



yo 7 de ago. de 2019  
para yo ▾



← Responder

→ Reenviar



9:05

LTE 



IMG-1881.JPG



**PRUEBA**  
**DOCUMENTAL #4**

8:33



Cerrar sesión



## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000035800

24 Jul 2021 - 08:33 a.m.

### Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

331-767312-79

### Producto destino

leidy ciro

Ahorros

007-664848-91

Valor enviado

\$ 1.150.000,00



Compartir



Realizar otra  
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Ajustes

8:33



Cerrar sesión 



## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000035800

24 Jul 2021 - 08:33 a.m.

### Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

331-767312-79

### Producto destino

leidy ciro

Ahorros

007-664848-91

Valor enviado

\$ 1.150.000,00



Compartir



Realizar otra  
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Ajustes

12:03

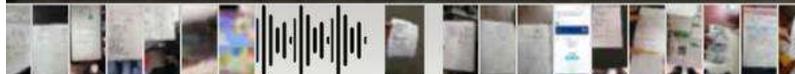
LTE



Jairo

Archivos

10/03/21, 5:02 p. m.





Redeban Multicolor

Impreso por: Fabulap S.A.S.

Redeban Multicolor

Impreso por:

MAR 04 2021 16:08:01 REMICT 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS LA MOTA  
CALLE 5 NO 75B 37

C. UNICO: 3007015529      TER: CZZZZ460  
Ah      RECIBO: 016359      RRN: 017625  
CTA: 29855215436  
DEPOSITO      APRO: 125277

**VALOR \$ 2.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: \_\_\_\_\_  
C. C: \_\_\_\_\_  
TEL: \_\_\_\_\_

\*\*\* COMERCIO \*\*\*





Impreso por: © Fedupel S.A.S.

MAR 04 2021 16:07:40 RBMICT 8.63  
CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS LA MOTA  
CALLE 5 NO 75B 37

C. UNICO: 3007015529

Ah

RECIBO: 016358

TER: CZZZZ460

RRN: 017624

CTA: 29855215436  
DEPOSITO

APRO: 759182

**VALOR \$ 3.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: \_\_\_\_\_

C. C: \_\_\_\_\_

TEL: \_\_\_\_\_

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



Redeban Multicolor

Impreso por: © Fapubep S.A.S.

Redeban Multicolor

Impreso por: © Fapubep S.A.S.

MAR 04 2021 16:08:01 REMICT 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS LA MOTA  
CALLE 5 NO 75B 37

C. UNICO: 3007015529      TER: CZZZZ460  
Ah      RECIBO: 016359      RRN: 017625  
CTA: 29855215436  
DEPOSITO      APRO: 125277

**VALOR \$ 2.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: \_\_\_\_\_  
C. C: \_\_\_\_\_  
TEL: \_\_\_\_\_

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



Impreso por: © Fedupel S.A.S.

MAR 04 2021 16:07:40 RBM1CT 8.63  
CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS LA MOTA  
CALLE 5 NO 75B 37

C. UNICO: 3007015529

Ah

RECIBO: 016358

TER: CZZZZ460

RRN: 017624

CTA: 29855215436

DEPOSITO

APRO: 759182

**VALOR \$ 3.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: \_\_\_\_\_

C. C: \_\_\_\_\_

TEL: \_\_\_\_\_

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

Redeban  
V853 200825 EMVCO

MAR 04 2021 16:07:07 REMICT 8.63

**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS LA MOTA  
CALLE 5 NO 75B 37**

C. UNICO: 3007015529      TER: CZZZZ460  
Ah      RECIBO: 016357      RRN: 017623  
CTA: 29855215436      APRC: 376645  
**DEPOSITO**

**VALOR \$ 3.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: \_\_\_\_\_  
C. C: \_\_\_\_\_  
TEL: \_\_\_\_\_

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

12:03

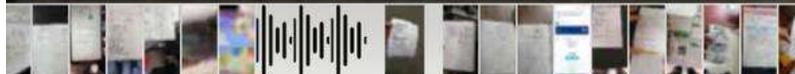
LTE



Jairo

Archivos

10/03/21, 5:02 p. m.



**PRUEBA**  
**DOCUMENTAL #5**

# ← Publicaciones

 leidyciro



**54 Me gusta**

Ver 1 comentario

2 de diciembre de 2019

 leidyciro



36 Me gusta

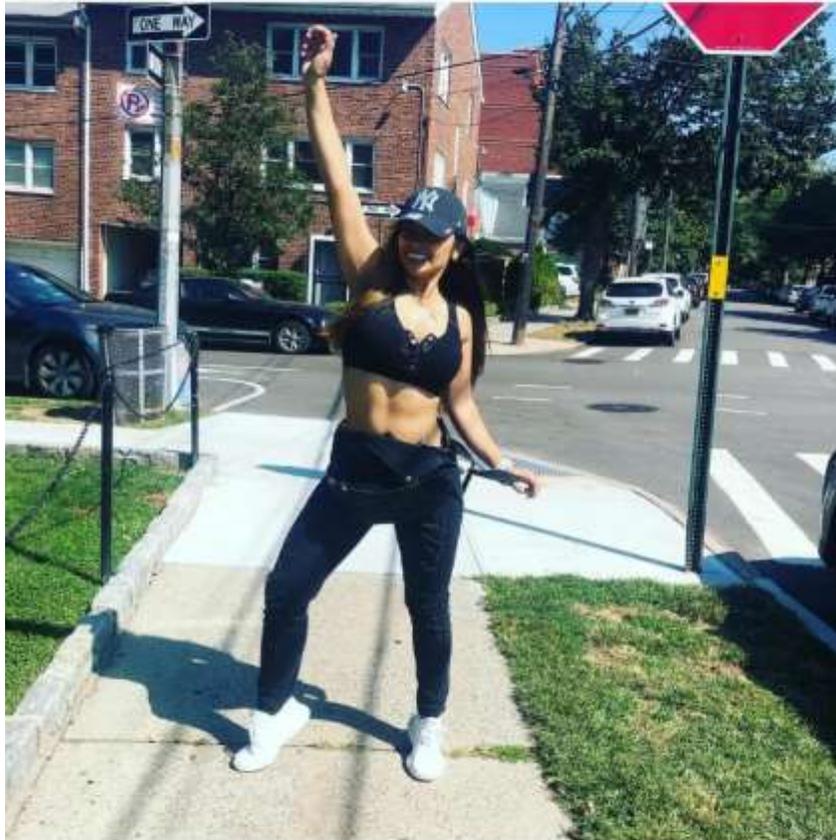
leidyciro Te amo vida mia 😍

Ver 1 comentario

11 de octubre de 2019



leidyciro  
Nueva York



57 Me gusta

leidyciro ❤️❤️

22 de septiembre de 2019



leidyciro



**PRUEBA**  
**DOCUMENTAL #6**

← **sagradasmoda**



**1,813** Publicacio...  
**8,464** Seguidores  
**2,041** Seguidos

**SAGRADAS MODA**

Producto/servicio

- Medellín-Colombia 🇨🇴
- Domicilios contraentrega
- Envíos a todo el país
- Línea Americana y Europea
- WhatsApp +573206429138
- By: @leidyciro

Ver traducción

[api.whatsapp.com/send?phone=573206429138](https://api.whatsapp.com/send?phone=573206429138)

**josmaj** y **leidyciro** siguen esta cuenta

Siguiendo ▾
Mensaje
Contacto
▾



DESCUEN...



Cientas!



Destacada



09:32

71%

←  +57 320 6429138



BLOQUEAR

AÑADIR



 Escribe un mensaje



09:32

71%



+57 320 6429138

Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones

Visibilidad de archivos multimedia

Mensajes temporales

Desactivados



Cifrado

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Toca para verificarlo.



Número de teléfono

+57 320 6429138



Bloquear



Reportar contacto



**PRUEBA  
DOCUMENTAL #7**



leidyairo 22 min

👉 lifewithme de marianna\_hewitt



**HOY ES EL DÍA MÁS ESPECIAL DE MI  
VIDA 🥰**



Responde a leidyairo





leidyairo 8 h

🔗 🍷 Caramelo 🍷 de aleskagenesis



Enviar mensaje





leidyairo 8 h



🌟 Natural Beauty de almáprtsich



Volando (Remix)

Mora, Bad Bunny, Sech



Enviar mensaje





leidyero 19 min



Enviar mensaje



Instagram



Tu historia



sexurero



ene.castrill...



leidyciro



samuels



leidyciro



Publicaciones nuevas





leidyairo 16 h



Enviar mensaje





leidyero 22 h



Enviar mensaje





leidyairo 22 h

✦ Caramelo de aleskagenesis



mensaje



← **Publicaciones**



**leidyciro**

San Andrés (San Andrés y Providencia)



**122 Me gusta**

leidyciro Que la vida me perdone las veces que no la viví



Ver 1 comentario



← **Publicaciones**

 **leidyciro**  
Medellín



**98 Me gusta**

**leidyciro** Disciplina ✓

Amo lo que veo 💕👍

Ver los 4 comentarios

**PRUEBA**  
**DOCUMENTAL #9**

Medellín, agosto 18 de 2021

Señores  
**MIGRACIÓN COLOMBIA**  
E.S.D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**



COPIA

**PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO**, identificada con **C.C.1.152.438.764**, tal y como consta en documento adjunto, obrando como apoderada especial del señor **JUAN DAVID VILLADA RESTREPO**; en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes de la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyeron las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, para que se me informe las fechas de salida y entrada del país de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 de la señora **LEIDY YOHANA CIRO VELÁSQUEZ**, identificada con cedula **43.970.040**; Dicha información se hace necesaria para efectos legales dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, el cual cursa ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Medellín, con radicado 2021-304

#### ANEXOS

1. Copia del poder a mi otorgado para los fines descritos.
2. Copia de la tarjeta profesional

#### RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su despacho y en la siguiente dirección:

Abogada U de M  
Derecho privado  
☎ 319 251 7208  
✉ a.gomezabogada@gmail.com

Carrera 65 A # 48C-18 oficina 204 Edificio La 65 de Medellín, teléfono 319 251 72 08,  
correo electrónico [a.gomezabogada@gmail.com](mailto:a.gomezabogada@gmail.com)

Atentamente,



**PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO**  
C.C. 1.152.438.764 de Medellín  
T.P. 278.364 del C.S. de la J.